



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE TESIS
DOCTORALES EN RÉGIMEN DE COTUTELA**

En Burgos, a 19 de julio de 2017

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Manuel Pérez Mateos, Rector Magnífico de la Universidad de Burgos, en nombre y representación de la misma, en base a lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, así como en los artículos 81 y 83 del Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Burgos.

De otra parte, el Sr. Dr. Hugo Oscar Juri, Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, en nombre y representación de la misma, actuando en el ejercicio de su cargo, que desempeña en la actualidad, conforme a los Estatutos por los que se rige dicha Universidad, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal para la firma del presente Convenio y en nombre de las entidades que representan,

DECLARAN

Ser objetivo común a ambas instituciones el fomento y desarrollo de la cooperación científica entre los grupos de investigación de las dos universidades, para lo cual es del máximo interés favorecer la movilidad de los doctorandos de las respectivas instituciones.

Con base en este interés común, la Universidad de Burgos y la Universidad Nacional de Córdoba tienen interés en posibilitar la realización de tesis doctorales en régimen de cotutela. Con tal finalidad, ambas partes acuerdan la firma del presente Convenio de Colaboración que se registrará por las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones generales de colaboración institucional entre la Universidad de Burgos y la Universidad Nacional de Córdoba para el desarrollo de tesis doctorales en régimen de cotutela.

Se entiende por cotutela la elaboración de una investigación original dirigida por dos investigadores pertenecientes a dos universidades distintas, cuya memoria se somete finalmente a su defensa en una de las dos universidades, obteniéndose el título de Doctor por ambas universidades.

Cada cotutela de tesis requerirá la suscripción de un convenio específico que será sometido a la firma de las partes.

SEGUNDA.- ACCESO AL RÉGIMEN DE COTUTELA

Los interesados en realizar una tesis doctoral en régimen de cotutela deben estar matriculados en un programa de doctorado en alguna de las universidades firmantes del presente convenio y solicitarlo mediante escrito dirigido al órgano competente de ambas universidades, que procederá de acuerdo al procedimiento establecido al respecto en el correspondiente convenio específico.

El doctorando deberá ostentar la condición de estudiante de doctorado en ambas universidades, que asumen el compromiso recíproco de eximirle de los derechos de inscripción de la tesis doctoral. Por tanto, el estudiante abonará cada año sus derechos de inscripción en la institución que determine el convenio específico, quedando exento de su pago en la otra. Los requisitos de admisión al Doctorado serán los que se exijan en ambas universidades.

TERCERA.- TRIBUNAL EVALUADOR DE LA TESIS DOCTORAL

La composición y el régimen de funcionamiento del tribunal evaluador de la tesis doctoral será designado de común acuerdo entre las dos universidades y su composición seguirá la normativa de la universidad en que tenga lugar su acto de defensa.

CUARTA.- ELABORACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS

La defensa de la tesis, que será única, se efectuará en la institución que determine en cada caso el correspondiente convenio específico.



Los trabajos de preparación de la tesis se realizarán en estancias continuadas o alternas en las dos universidades, no pudiendo ser su duración inferior, en el conjunto de ellas, a 4 (cuatro) meses en cualquiera de las dos instituciones, teniendo presente que el período total de elaboración de la tesis no podrá ser superior a 3 (tres) años.

La protección del objeto de la tesis, así como la publicación, la explotación y la protección de los resultados obtenidos a través del estudio de investigación del doctorando en las instituciones firmantes serán sometidas a la normativa en vigor en materia de propiedad intelectual de cada país y a los procedimientos específicos de cada universidad.

La financiación de los gastos que origine la defensa de la tesis doctoral elaborada bajo el régimen de cotutela establecido en el presente Convenio se realizará conforme a lo establecido en la normativa en vigor al respecto en la universidad en la que tenga lugar dicha defensa. En caso de que esta tenga lugar en la Universidad de Burgos, dicha financiación se realizará conforme a lo establecido en la normativa que rige el régimen de cotutela de dicha universidad.

QUINTA.- COBERTURA SOCIAL Y SANITARIA

El doctorando será responsable de realizar los trámites necesarios para suscribir la cobertura social y sanitaria necesaria en el país de la universidad en la que haya de realizar las estancias correspondientes. Será requerido para acreditar que dispone de un seguro de accidentes y de enfermedad en dicho país, así como cobertura de repatriación motivada por enfermedad o fallecimiento.

SEXTA.- EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR

Una vez aprobada la tesis doctoral, las dos universidades se comprometen a expedir los correspondientes títulos de doctor, haciendo constar en cada uno de ellos la mención "en cotutela con..." ⁶⁰ en la medida en que las respectivas normativas reguladoras de expedición de títulos universitarios oficiales, vigentes en cada país, lo permitan.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO DE COTUTELA

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por los representantes de las dos instituciones y regirá por un plazo de (año/años, límite legal: cuatro años), prorrogables automáticamente por periodos de igual duración hasta cuatro años adicionales, salvo denuncia previa de una de las partes, formulada con, al menos, seis meses de antelación a la expiración del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas sucesivas.



OCTAVA.- MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

Cualquier modificación del convenio deberá ser acordada por las partes. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento con un plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsables del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En cualquier caso, la notificación de la causa de resolución respetará la finalización de las actividades que se estén desarrollando.

NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes. Ante la imposibilidad de consenso, será jurisdicción competente para la resolución de controversias la de la Parte cuyo Derecho sea aplicable.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.



POR LA UNIVERSIDAD DE BURGOS
EL RECTOR

MANUEL PÉREZ MATEOS

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CÓRDOBA
EL RECTOR

HUGO OSCAR JURI



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE TESIS
DOCTORALES EN RÉGIMEN DE COTUTELA**

En Burgos, a 19 de julio de 2017

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Manuel Pérez Mateos, Rector Magnífico de la Universidad de Burgos, en nombre y representación de la misma, en base a lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, así como en los artículos 81 y 83 del Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Burgos.

De otra parte, el Sr. Dr. Hugo Oscar Jurí, Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, en nombre y representación de la misma, actuando en el ejercicio de su cargo, que desempeña en la actualidad, conforme a los Estatutos por los que se rige dicha Universidad, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal para la firma del presente Convenio y en nombre de las entidades que representan,

DECLARAN

Ser objetivo común a ambas instituciones el fomento y desarrollo de la cooperación científica entre los grupos de investigación de las dos universidades, para lo cual es del máximo interés favorecer la movilidad de los doctorandos de las respectivas instituciones.

Con base en este interés común, la Universidad de Burgos y la Universidad Nacional de Córdoba tienen interés en posibilitar la realización de tesis doctorales en régimen de cotutela. Con tal finalidad, ambas partes acuerdan la firma del presente Convenio de Colaboración que se registrará por las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones generales de colaboración institucional entre la Universidad de Burgos y la Universidad Nacional de Córdoba para el desarrollo de tesis doctorales en régimen de cotutela.

Se entiende por cotutela la elaboración de una investigación original dirigida por dos investigadores pertenecientes a dos universidades distintas, cuya memoria se somete finalmente a su defensa en una de las dos universidades, obteniéndose el título de Doctor por ambas universidades.

Cada cotutela de tesis requerirá la suscripción de un convenio específico que será sometido a la firma de las partes.

SEGUNDA.- ACCESO AL RÉGIMEN DE COTUTELA

Los interesados en realizar una tesis doctoral en régimen de cotutela deben estar matriculados en un programa de doctorado en alguna de las universidades firmantes del presente convenio y solicitarlo mediante escrito dirigido al órgano competente de ambas universidades, que procederá de acuerdo al procedimiento establecido al respecto en el correspondiente convenio específico.

El doctorando deberá ostentar la condición de estudiante de doctorado en ambas universidades, que asumen el compromiso recíproco de eximirle de los derechos de inscripción de la tesis doctoral. Por tanto, el estudiante abonará cada año sus derechos de inscripción en la institución que determine el convenio específico, quedando exento de su pago en la otra. Los requisitos de admisión al Doctorado serán los que se exijan en ambas universidades.

TERCERA.- TRIBUNAL EVALUADOR DE LA TESIS DOCTORAL

La composición y el régimen de funcionamiento del tribunal evaluador de la tesis doctoral será designado de común acuerdo entre las dos universidades y su composición seguirá la normativa de la universidad en que tenga lugar su acto de defensa.

CUARTA.- ELABORACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS

La defensa de la tesis, que será única, se efectuará en la institución que determine en cada caso el correspondiente convenio específico.



Los trabajos de preparación de la tesis se realizarán en estancias continuadas o alternas en las dos universidades, no pudiendo ser su duración inferior, en el conjunto de ellas, a 4 (cuatro) meses en cualquiera de las dos instituciones, teniendo presente que el período total de elaboración de la tesis no podrá ser superior a 3 (tres) años.


La protección del objeto de la tesis, así como la publicación, la explotación y la protección de los resultados obtenidos a través del estudio de investigación del doctorando en las instituciones firmantes serán sometidas a la normativa en vigor en materia de propiedad intelectual de cada país y a los procedimientos específicos de cada universidad.

La financiación de los gastos que origine la defensa de la tesis doctoral elaborada bajo el régimen de cotutela establecido en el presente Convenio se realizará conforme a lo establecido en la normativa en vigor al respecto en la universidad en la que tenga lugar dicha defensa. En caso de que esta tenga lugar en la Universidad de Burgos, dicha financiación se realizará conforme a lo establecido en la normativa que rige el régimen de cotutela de dicha universidad.

QUINTA.- COBERTURA SOCIAL Y SANITARIA

El doctorando será responsable de realizar los trámites necesarios para suscribir la cobertura social y sanitaria necesaria en el país de la universidad en la que haya de realizar las estancias correspondientes. Será requerido para acreditar que dispone de un seguro de accidentes y de enfermedad en dicho país, así como cobertura de repatriación motivada por enfermedad o fallecimiento.

SEXTA.- EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR

Una vez aprobada la tesis doctoral, las dos universidades se comprometen a expedir los correspondientes títulos de doctor, haciendo constar en cada uno de ellos la mención "en cotutela con..."  en la medida en que las respectivas normativas reguladoras de expedición de títulos universitarios oficiales, vigentes en cada país, lo permitan.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO DE COTUTELA

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por los representantes de las dos instituciones y regirá por un plazo de (año/años, límite legal: cuatro años), prorrogables automáticamente por periodos de igual duración hasta cuatro años adicionales, salvo denuncia previa de una de las partes, formulada con, al menos, seis meses de antelación a la expiración del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas sucesivas.



OCTAVA.- MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

Cualquier modificación del convenio deberá ser acordada por las partes. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

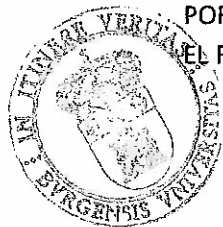
- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento con un plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsables del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En cualquier caso, la notificación de la causa de resolución respetará la finalización de las actividades que se estén desarrollando.

NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes. Ante la imposibilidad de consenso, será jurisdicción competente para la resolución de controversias la de la Parte cuyo Derecho sea aplicable.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.



POR LA UNIVERSIDAD DE BURGOS
EL RECTOR

MANUEL PÉREZ MATEOS

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CÓRDOBA
EL RECTOR

HUGO OSCAR JURI



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
BURGOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA PARA LA
REALIZACIÓN DE TESIS DOCTORALES EN RÉGIMEN DE COTUTELA**

En Burgos, a 19 de julio de 2017

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Manuel Pérez Mateos, Rector Magnífico de la Universidad de Burgos, en nombre y representación de la misma, en base a lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, así como en los artículos 81 y 83 del Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Burgos, con domicilio en Hospital del Rey s/n, C.P. 09001, Burgos, España.

De otra parte, el Sr. Dr. Hugo Oscar Juri, Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, en nombre y representación de la misma, actuando en el ejercicio de su cargo, que desempeña en la actualidad, conforme a los Estatutos por los que se rige dicha Universidad, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal para la firma del presente Convenio y en nombre de las entidades que representan,

DECLARAN

Ser objetivo común a ambas instituciones el fomento y desarrollo de la cooperación científica entre los grupos de investigación de las dos universidades, para lo cual es del máximo interés favorecer la movilidad de los doctorandos de las respectivas instituciones.

Con base en este interés común, la Universidad de Burgos y la Universidad Nacional de Córdoba, tienen interés en posibilitar la realización de tesis doctorales en régimen de cotutela. Con tal finalidad, ambas partes acuerdan la firma del presente Convenio de Colaboración que se registrará por las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es establecer la colaboración institucional bilateral que permita la realización en régimen de cotutela de la tesis doctoral de la doctoranda Mgter. Cecilia Rita Ficco que lleva por título: "La relevancia valorativa de los activos intangibles y del capital intelectual en el mercado de capitales argentino".

SEGUNDA.- El doctorando efectuará la investigación que constituye su tesis doctoral bajo el control y la responsabilidad de los siguientes directores de tesis:

-Por la Universidad de Burgos.

Profesora Dra. Dña. María Begoña Prieto Moreno.

Órgano responsable del programa de doctorado: Escuela de Doctorado.

-Por la Universidad Nacional de Córdoba.

Profesora Dra. Dña. Eliana Werbin.

Órgano responsable del programa de doctorado: Consejo de Doctorado.

Estos profesores se comprometen a ejercer plena, coordinada y conjuntamente la dirección de la citada tesis doctoral.

TERCERA.- La composición y el régimen de funcionamiento del tribunal evaluador de la tesis doctoral respetará las normas reguladoras de los sistemas educativos implicados. Dicho tribunal estará compuesto por cinco miembros de los cuales, al menos dos, serán propuestos por la Universidad de Burgos.

CUARTA.- El doctorando deberá ostentar la condición de estudiante de doctorado en ambas universidades, para lo que tendrá que matricularse anualmente en concepto de tutela académica, llevando a cabo el abono de los derechos de matriculación en la Universidad Nacional de Córdoba, quedando exonerado del pago de los mismos en la Universidad de Burgos.

QUINTA.- La tesis será redactada en el idioma español y completada por un resumen y unas conclusiones en el idioma inglés pudiendo realizarse el acto de defensa de la tesis en cualquiera de esos idiomas.



SEXTA.- La defensa de la tesis, que será única, se celebrará en la Universidad Nacional de Córdoba, y una vez superada, ambas universidades se comprometen a expedir los correspondientes títulos de doctor.

SÉPTIMA.- Los trabajos de preparación de la tesis se realizarán en estancias continuadas o alternas en las dos universidades, no pudiendo ser su duración inferior, en el conjunto de ellas, a 4 (cuatro) meses en cualquiera de las dos instituciones, teniendo presente que el período total de elaboración de la tesis no podrá ser superior a 3 (tres) años.

OCTAVA.- Para obtener la mención de "Doctor Internacional" en el título de Doctor será necesario respetar, en la presentación y defensa de la tesis, lo dispuesto en la normativa vigente.

NOVENA.- La protección del objeto de la tesis, así como la publicación, la explotación y la protección de los resultados obtenidos a través del estudio de investigación del doctorando en las instituciones firmantes serán sometidas a la normativa en vigor en materia de propiedad intelectual de cada país y a los procedimientos específicos de cada universidad.

DÉCIMA.- La financiación de los gastos que origine la defensa de la tesis doctoral elaborada bajo el régimen de cotutela establecido en el presente Convenio se realizará conforme a lo establecido en la normativa en vigor al respecto en la Universidad Nacional de Córdoba.

UNDÉCIMA.- El doctorando será responsable de realizar los trámites necesarios para suscribir la cobertura social y sanitaria necesaria en el país de la universidad en la que haya de realizar las estancias correspondientes. Será requerido para acreditar que dispone de un seguro de accidentes y de enfermedad en dicho país, así como cobertura de repatriación motivada por enfermedad o fallecimiento.

DUODÉCIMA.- Una vez aprobada la tesis doctoral, las dos universidades se comprometen a expedir los correspondientes títulos de doctor, haciendo constar en cada uno de ellos la mención "en cotutela con..." (en la medida en que las respectivas normativas reguladoras de expedición de títulos universitarios oficiales, vigentes en cada país, lo permitan).



DECIMOTERCERA.- El presente Convenio permanecerá en vigor desde la fecha de su firma hasta la obtención del título de doctor del doctorando en cotutela. Cualquier modificación de los términos de este Convenio deberá efectuarse mediante Anexo, que deberá ser sometido a la firma de las partes.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes, sin perjuicio de la subsistencia de las obligaciones ya contraídas a su amparo.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla el plazo de noventa (90) días con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a los responsables del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por resolución judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En cualquier caso, la denuncia del Convenio respetará la finalización de las actividades que se estén desarrollando.

DECIMOQUINTA.- La resolución de las controversias que pudieran solventarse sobre la interpretación y aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes. Ante la imposibilidad de consenso, será jurisdicción competente para la resolución de controversias la de la Parte cuyo Derecho sea aplicable.



UNIVERSIDAD DE BURGOS



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.



POR LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

EL RECTOR

MANUEL PÉREZ MATEOS

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE

CÓRDOBA

EL RECTOR

HUGO OSCAR JURI